

LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE EDUCACIÓN VIAL EN LAS ESCUELAS

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución Dominicana trata y garantiza la educación, infraestructura vial, salud, medio ambiente, servicios públicos, protección a los usuarios vulnerables de las vías, ordenamiento territorial, seguridad ciudadana; cuestiones todas que guardan una intrínseca relación con la educación y seguridad vial;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en el marco de la razonabilidad de la seguridad ciudadana, se concibe la educación vial como parte fundamental de la formación y educación ciudadana, en la promoción de una cultura de valoración y respeto por la propia vida y la de los demás;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la educación vial promueve el aprendizaje y cumplimiento de normas y reglamentos vinculados al desarrollo de la autoestima, respeto y a los principios de convivencia social y democrática; así como al desarrollo y consolidación de una cultura ciudadana, que involucra el reconocimiento de derechos y deberes, y el respeto por las instituciones y autoridades;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la necesidad de educación vial en la República Dominicana cobra mayor relevancia cuando se observa la alta tasa de accidentes de tránsito que se producen diariamente en nuestro país;

CONSIDERANDO QUINTO: Que según registros administrativos de la Oficina de Estadísticas y Cartografía de la Policía Nacional, tan solo en el año 2013 ocurrieron en la República Dominicana un total de 1,696 accidentes de tránsito que causaron muerte;

CONSIDERANDO SEXTO: Que según datos publicados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en *Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial 2013*, la República

Dominicana se sitúa como segundo país de los 182 pertenecientes a las Naciones Unidas, con más muerte de tránsito por cada 100 mil habitantes;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el Estado debe asumir como un deber la educación vial, para que la misma sea impartida con carácter obligatorio como materia curricular, y las personas adquieran así una verdadera vocación de seguridad vial desde temprana edad;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el Estado debe asumir primordialmente, la Educación Vial como una verdadera prevención para erradicar de manera definitiva la alta tasa de siniestralidad producida en las vías públicas;

CONSIDERANDO NOVENO: Que la Ley General de Educación No.66-97, en consonancia con la Constitución Dominicana, dispone que el Ministerio de Educación (MINERD), como órgano del Poder Ejecutivo, es el ente público ejecutivo encargado de orientar y administrar el sistema educativo nacional y ejecutar todas las disposiciones pertinentes de la Constitución de la República y las leyes adjetivas, en el ramo de la educación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley General de Educación No.66-97, de fecha 9 de abril de 1997, G.O. No.9951.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto establecer con carácter obligatorio la enseñanza de la educación vial en todas las escuelas públicas y privadas, con la finalidad de prevención de accidentes de tránsito o la minimización de sus efectos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II DE LA EDUCACIÓN VIAL

Artículo 3.- Obligatoriedad de la Educación Vial. Es obligatorio en los niveles Inicial, Básico y Medio, del sistema educativo dominicano, impartir cursos de educación vial y tránsito.

Párrafo.- Los cursos de educación vial y tránsito a impartir en los diferentes niveles del sistema educativo en la República Dominicana, son previamente diseñados y programados por el Consejo Nacional de Educación.

Artículo 4.- Contenido del Programa de Educación Vial. El Consejo Nacional de Educación, tiene la facultad de desarrollar los programas para la implementación de la enseñanza en educación vial de manera sistemática en los distintos niveles del sistema educativo dominicano, orientado a los siguientes objetivos:

- 1) Generar hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y la capacidad de analizar el riesgo posible con determinadas conductas y hábitos.
- 2) Fomentar sentimientos de sensibilidad social, de aprecio y valor por la vida, las personas, y la naturaleza que se proyecten más allá de la esfera individual.
- 3) Generar la toma de conciencia de cada individuo como agente de bienestar y seguridad y agente de riesgo en la vía.
- 4) Preparar al individuo para circular por la vía pública con reconocimiento pleno de los derechos y responsabilidades que le competen como ciudadano.
- 5) Fomentar actitudes de cooperación y solidaridad con los demás y de reconocimiento de que sus actos tienen consecuencias tanto en sí mismo como en los demás.
- 6) Fomentar las actitudes de tolerancia y respeto hacia los demás.

- 7) Desarrollar competencias que permitan evaluar con claridad los riesgos a los que está expuesto y responder con comportamientos más racionales en la vía.
- 8) Propiciar actitudes de precaución y prevención permanentes manteniendo una constante atención del entorno.
- 9) Generar en el individuo la capacidad de evaluar las propias capacidades y determinar qué puede y qué no puede hacer y el riesgo al que se expone frente a situaciones que exigen habilidades y capacidades personales con las que no cuenta.
- 10) Preparar al individuo para participar de los debates que se generen con ocasión de las medidas para la regulación de la circulación y el tránsito.
- 11) Fomentar en el individuo una actitud de participación crítica y creativa para resolver los conflictos característicos del espacio público.

Párrafo.- Todos los Planes de Desarrollo incluirán capítulos específicos sobre medidas en pro de la seguridad vial.

Artículo 5.- Fondos. Los fondos para la implementación de esta ley provendrán de las partidas presupuestarias asignadas al Ministerio de Educación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Reglamentos de Aplicación.- El Consejo Nacional de Educación dentro del plazo de un (1) año, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, tiene que preparar los programas educativos e implementar la educación vial y tránsito, según lo establecido en esta ley.

DISPOSICION FINAL

Única. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Ley que establece la Obligatoriedad de Educación
Vial en las Escuelas.

5

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA,
Presidenta.

AMARILIS SANTANA CEDANO,
Secretaria.

ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES,
Secretario.

jf